

REGLAMENTO DE LA JUVENTUD DEL

PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE

Título I: De la definición y generalidades

Artículo 1: Las Juventudes Progresistas de Chile es una organización política de jóvenes pertenecientes al Partido Progresista de Chile, en adelante JPRO. El presente reglamento regulará su funcionamiento y su estructura orgánica conforme a lo señalado en el artículo setenta y tres del Estatuto del Partido Progresista de Chile.

Artículo 2: El objetivo fundamental de las Juventudes Progresistas de Chile es el cambio civil, político, económico y social, entendido como la realización de una profunda transformación de la sociedad chilena a favor de las grandes mayorías, de las excluidas y de los excluidos del desarrollo cultural, económico, político y social de la Patria.

Artículo 3: Símbolos y Sigla: La Juventud Progresista de Chile posee un logo oficial que utiliza la estrella punta izquierda de color magenta y dos puntas cian, una de sus puntas está alargada en su parte superior y en la base un texto que transcribe “Juventud Progresista”. La sigla de la Juventud Progresista de Chile será JPRO. También poseerá un distintivo oficial que consiste en un pañuelo blanco con el logo oficial de la Juventud.

Artículo 4: Principios. Los principios de las Juventudes Progresistas de Chile, se detallan en el documento de Declaración de Principios elaborado por el primer Encuentro Nacional de las Juventudes Progresistas de Chile. No obstante, las y los miembros de la JPRO propugnamos la transformación democrática y revolucionaria de la sociedad chilena, así como también, a través del legado de intelectuales, trabajadores, hombres y mujeres progresistas que lucharon para la construcción de una sociedad más justa, digna y equitativa, reivindicamos las problemáticas históricas de los sectores sociales excluidos del país.

Artículo 5: Fundamentos. El pensamiento y actuar de las Juventudes Progresistas de Chile se rige a través de su declaración de principios y la del Partido Progresista de Chile. El horizonte de la militancia y la manera de enriquecer su experiencia dentro de la JPRO se basa en el hacer de nuestra declaración de principios una práctica cotidiana del progresismo. Entendemos el rol de la militancia joven como un motor de transformación política y social, y en ese espíritu, nos hacemos herederos de las fuerzas transformadoras y revolucionarias progresistas de América Latina y el mundo.

Artículo 6. Nuestra Misión. Las Juventudes Progresistas de Chile tienen como misión la lucha permanente y desde todos los espacios por el derecho a una sociedad en donde las personas se desenvuelvan en igualdad, libertad y justicia social. Son los pilares de transformaciones generales, los que señala el programa del Partido Progresista y que las Juventudes Progresistas de Chile también asumen como misión, con miras a converger en él, con la más amplia unidad de movimientos y fuerzas progresistas.

Artículo 7. Financiamiento: Son fuentes de financiamiento de la Juventud:

1. Ante un proyecto concreto de la Juventud se destinarán recursos específicos, en cuanto sea aprobado por el Presidente de la Directiva Nacional del Partido Progresista o, en caso de ausencia, el Secretario General del Partido.
2. El aporte mediante el pago de las cuotas de militante de la JPRO al Partido, que destinará parte del pago al ítem relacionado al trabajo joven.
3. La Vicepresidencia de Finanzas de la Directiva Nacional de la JPRO deberá procurar una distribución equitativa de manera descentralizada del financiamiento en función de proyectos concretos y según lo indicado en la letra a) del presente artículo.

Título II: De las y los miembros de la Juventud

Artículo 8. Son parte de las Juventudes Progresistas de Chile

1. Los y las afiliadas al Partido Progresista de Chile que figuren en el padrón nacional de las Juventudes Progresistas correspondiente a los menores de 30 años;
2. Los y las adherentes al Partido Progresista de Chile que figuren en el Registro Nacional de Adherentes de las Juventudes Progresistas de Chile, que sean mayores a 14 años y menores de 30 años, quienes deberán estar participando de manera activa en el trabajo partidario y adherir a los principios, estatutos y reglamentos del Partido Progresista de Chile y de la Juventudes Progresistas de Chile.
3. Los y las Jóvenes adherentes a la JPRO, que sean menores de 18 años y mayores de 14, deberán estar inscritos en un registro especial, custodiado por el Secretario General del Partido y de la JPRO.

El/la militante desde los 18 años pertenece al Partido Progresista con plenos derechos, siendo la JPRO su principal espacio de activismo partidario.

Cumplida la edad máxima de pertenencia a la JPRO, de pleno derecho pierde su condición de integrante de la JPRO, conservando la de militante del Partido Progresista.

Artículo 9. Del proceso de inserción partidaria: La Juventudes Progresistas de Chile elaborará un mecanismo encargado del proceso previo a la afiliación del/la nuevo(a) militante denominado Proceso de Inserción Partidaria, el cual estará regulado por un Instructivo aprobado a propuesta de la Directiva Nacional de la JPRO y aprobado por el Tribunal Supremo del partido. El objeto de este mecanismo es formativo y busca que exista claridad sobre los principios del partido y de la juventud en sus nuevos miembros.

Título III: De los derechos y deberes de el y la militante de la JPRO

Artículo 10. Derechos: Todo/a militante de las Juventudes Progresistas tendrá derecho a:

1. Exigir a las Juventudes Progresistas un espacio participativo y partidario que le permita, de acuerdo a sus intereses y capacidades luchar por los principios señalados en el capítulo I de este Estatuto, trabajando así día a día por el pleno desarrollo de sus potencialidades como militante y por una Patria más grande, unida, justa y
2. A participar en la elaboración y discusión de la política y definiciones progresistas, en particular sobre las materias que involucren a los y las jóvenes del país y el acontecer nacional.
3. A propiciar métodos y formas de trabajo que enriquezcan, fortalezcan y eleven la calidad de vida interna de la organización, así como la de su relación con las masas juveniles del país.
4. A elegir y ser elegido/a dirigente en todos sus niveles, cumpliendo previamente con los requisitos exigidos en el estatuto del partido y el presente
5. A ser informado/a y exigir información constante a través de los canales oficiales de los organismos que componen la Juventud, tanto de la línea política como de actividades y decisiones de las instancias nacionales, regionales y comunales.
6. Recibir capacitación política y materiales oficiales del Partido para estos
7. Denunciar ante los órganos correspondientes de la JPRO o del Partido cualquier irregularidad que afecte el normal funcionamiento y desarrollo de los objetivos del estamento juvenil.
8. A ser oído/a en el caso de verse involucrado en un acto de indisciplina o medida disciplinaria; y los demás que confieren el presente Estatuto.
9. Cualquier otro derecho que le confiera el estatuto del Partido Progresista a sus militantes y adherentes, según corresponda.

Artículo 11. Del recurso. Todo/a militante en caso de que sean transgredidos cualquiera de sus derechos señalados en el artículo anterior, podrá concurrir de manera directa y/o por escrito a la instancia de dirección superior correspondiente que, entregará los antecedentes al Tribunal Supremo del Partido.

Artículo 12. Las y los militantes de la JPRO tienen como deber:

1. Militar en un núcleo de la JPRO, asistir regularmente a sus reuniones al igual que a las convocadas por las direcciones comunales, regionales y nacionales del partido
2. Participar en sus discusiones y en el cumplimiento de las resoluciones que de allí emanen.
3. Comprometerse en cada estructura partidaria y en el levantamiento del núcleo del que participa. Esto mediante el pago de sus cuotas de manera constante y una activa participación en campañas de finanzas.
4. Luchar por la unidad de las Juventudes Progresistas de Chile, fortaleciendo su disciplina interna, trabajando por la difusión de las ideas y políticas del Partido Progresista, de las Juventudes Progresistas y su correcta y plena aplicación.
5. Apoyar desde el trabajo activo a que las Juventudes Progresistas sean una organización política, social y culturalmente influyente en la sociedad chilena y;
6. Acatar, reconocer, respetar y cumplir la normativa interna de las Juventudes Progresistas y el Partido, tanto en sus estatutos, reglamentos, instructivos, resoluciones o fallos que emanen válidamente de los órganos establecidos para ello, conforme a este mismo estatuto.

Título IV: Órganos de deliberación y dirección política

Artículo 13. Forman parte de los órganos regulares y permanentes de las Juventudes Progresistas de Chile:

De deliberación y dirección política:

1. Núcleos
2. Direcciones regionales
3. Directiva Nacional
4. Encuentro Nacional

Artículo 14. Los órganos de fiscalización, sanción y eleccionarios, estarán supeditados a los establecidos en los estatutos de la JPRO, en coherencia a lo indicado por el Tribunal Supremo en los casos que corresponda.

Párrafo uno: De los Núcleos

Artículo 15. De la definición.

El Núcleo es el órgano político base fundamental de la estructura orgánica de la Juventudes Progresistas, ya que significa el vínculo más próximo a nivel territorial entre los ideales y valores progresistas y las juventudes del país, en pos de la lucha por lograr las transformaciones sociales que se necesitan para alcanzar la justicia social en Chile.

El Núcleo es el organismo que representa la identidad de la JPRO en cada territorio y frente de lucha. Así como también significa el motor de vida política y juvenil, constituyendo un centro de educación y desarrollo político y cultural para sus militantes.

Los núcleos serán autogestionados por las y los militantes que lo componen, y su validación será dada por la Dirección Regional correspondiente de las Juventudes. El núcleo deberá adjudicarse y justificar como nombre, para su funcionamiento e identidad, el de un personaje histórico que represente el ideal progresista. Su aprobación y registro oficial será entregado y realizado por la Dirección Regional de la Juventud a través de un ministro de fe.

Artículo 16. De su composición

Cada núcleo está constituido por una cantidad determinada de militantes que no podrá ser inferior a 5 miembros y no podrá superar los 29 miembros. Todo núcleo se constituye ligado a un frente de lucha o un territorio específico. Para su conformación debe informarse a la Dirección Regional con una anticipación de 10 días hábiles para que se designe a un ministro de fe determinado por la Dirección Regional en la conformación del núcleo. El número máximo de militantes por núcleo, para dividirlo y constituir uno nuevo, será determinado por la Dirección Regional de la Juventud en conjunto con el núcleo e informado a la Dirección Regional del Partido y a la Directiva Nacional de la Juventud.

Cada núcleo tiene como tarea elegir por mayoría simple de sus miembros una secretaría de núcleo, que será la responsable de ejercer el canal de información entre el núcleo e instancias superiores; del pleno y correcto funcionamiento del núcleo en línea con la política de la Juventud y el Partido; y de fomentar el desarrollo pleno de sus militantes miembros, haciéndolos partícipes de responsabilidades internas. La sesión de elección deberá desarrollarse en presencia del ministro de fe designado para la constitución del núcleo.

Artículo 17. De sus funciones

1. Llevar adelante, de manera efectiva, en el frente de lucha en el que está inserto, la política de las Juventudes Progresistas de Chile y el Partido.
2. Efectuar cada 15 días una reunión de balance y planificación según el desarrollo de la actividad política en el espacio que el núcleo está inserto.
3. Recoger las aspiraciones, inquietudes y reivindicaciones de los jóvenes del lugar o actividad en que ellas actúan, manteniendo un estrecho y permanente vínculo con ellos.

Artículo. 18. Sin perjuicio de la agrupación de militantes en núcleos de la JPRO, la participación de las y los militantes podrá desarrollarse a través de instancias y espacios emanados desde el PRO y la JPRO.

Párrafo dos: De las Direcciones Regionales

Artículo 19. Definición y función

Las Direcciones Regionales de las Juventudes Progresistas de Chile son las instancias de máxima representación regional de la JPRO, siendo la encargada de agrupar y coordinar a la militancia joven partícipes en núcleos y otras estructuras de la JPRO. Es el encargado de representar el pensamiento político de la Juventud y las decisiones emanadas del trabajo local. Su rol se desempeñará por ciclos de 4 años.

Artículo 20. De la composición y elección de sus miembros

Las Directivas Regionales estarán integradas por 3 miembros: un presidente/a; una secretaria regional; y una tesorería. Las directivas regionales podrán por acuerdo unánime nombrar vicepresidencias temáticas, que deberán considerar como primera de ellas a la Vicepresidencia de la Mujer y Género.

Párrafo tres: De la Directiva Nacional

Artículo 21. La Directiva Nacional es el organismo ejecutivo máximo de la Juventudes Progresistas de Chile, debiendo subordinar su actuar a lo resuelto por el Consejo Federal del Partido y a las instancias internas establecidas conforme a este mismo estatuto. Sin perjuicio de lo anterior, estará facultada para resolver situaciones y conducir la marcha de la JPRO en todas aquellas, nacionales e internacionales, cuya urgencia y conveniencia así lo ameriten, debiendo rendir debida cuenta por lo obrado a la Dirección Nacional del Partido Progresista, las direcciones regionales y toda la militancia de la JPRO.

Artículo 22. Conforman la Directiva Nacional de la Juventud:

1. Una Presidencia Nacional.
2. Una Secretaría General.
3. Una Vicepresidencia de Finanzas
4. Una Vicepresidencia de Formación y Programa
5. Una Vicepresidencia Territorial
6. Una Vicepresidencia de Agitación y Propaganda
7. Una Vicepresidencia de Organizaciones Sociales

8. Una Vicepresidenta de Mujer y Género

Artículo 23. Las reuniones de la Directiva Nacional serán ordinarias una vez al mes, la que se efectuará en día y hora predeterminado por la propia Directiva Nacional tras la última reunión efectuada. En caso de la primera, no deberá superar los 15 días de asumida la Directiva. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple y registrados mediante actas oficiales a cargo de la Secretaría General.

Artículo 24. Son funciones del Presidente(a) Nacional:

1. Representar a la JPRO ante toda instancia a nivel nacional e
2. Convocar y presidir la Directiva Nacional, sus reuniones y el Encuentro Nacional de la JPRO.
3. Dirimir en caso de empate las votaciones en dichos órganos.
4. Establecer relaciones con la Dirección Nacional del Partido Progresista a través de la representación en la propia Dirección mediante la Vicepresidencia de Juventud, razón que impide al Presidente optar a otro cargo de representación interna dentro del
5. Desempeñar las demás funciones que este estatuto y el Encuentro Nacional de la JPRO le encomienden.

Artículo 25. Son funciones del Secretario(a) General:

1. Subrogar al Presidente en caso de sanción, ausencia o impedimento
2. Tomar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Nacional de la JPRO y del Encuentro Anual de las Juventudes Progresistas, las que deberán ser debidamente resguardadas.
3. Custodiar los documentos de los diferentes estamentos que tiene a su cargo en la JPRO.
4. Llevar el registro de la militancia y adherentes a la JPRO.
5. Redactar las cartas de la Dirección Nacional.
6. Permitir y coordinar el trabajo armónico de las comisiones que integran la JPRO.

Artículo 26. Son funciones de la Vicepresidencia de Finanzas:

1. Administrar de manera equitativa y eficiente los recursos que ingresan por concepto de cuotas y otros gastos a la caja de la JPRO.
2. Preservar la distribución equitativa a las Direcciones Regionales de los recursos disponibles.
3. Garantizar la correcta cotización de las y los militantes de la JPRO, a través de un libro de cuentas.
4. Emitir un informe semestralmente a la Dirección Nacional del balance de cuentas de la JPRO.
5. Presentar y coordinar campañas nacionales de recolección de fondos.

Artículo 27. Son funciones de la Vicepresidencia de Organizaciones Sociales:

1. Establecer relación permanente con distintas organizaciones sociales acorde a los intereses de la JPRO.
2. Entregar de manera trimestral a la Directiva Nacional un balance del de la relación establecida con organizaciones
3. Conducir la estrategia de la JPRO para su vinculación con organizaciones sociales.
4. Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 28. Son funciones de la Vicepresidencia de Organizaciones:

1. Relacionarse con distintas organizaciones sociales.
2. Entregar de manera trimestral a la Directiva Nacional un balance del desempeño de la vicepresidencia y de la relación establecida con organizaciones sociales.
3. Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 28. Son funciones de la Vicepresidencia de Mujer y Género

1. Elaborar, proponer y generar políticas sobre temas relevantes y tareas específicas, relativas al género, para ser asumidas y ejecutadas por la JPRO.
2. Dirigir y orientar el trabajo de todas las Direcciones Regionales en materia de género, a través de las respectivas Vicepresidencias Regionales de la Mujer y Género.
3. Participar de los espacios relacionados a temas relevantes relativos al género generados por el Partido.
4. Establecer relaciones con las otras juventudes políticas y organizaciones civiles de carácter nacional o internacional, en materia de defensa de los derechos de la Mujer y de género.
5. Las demás funciones que sean propias del cargo y que no contravengan las disposiciones del presente estatuto.

Artículo 29. Son funciones de la Vicepresidencia Territorial:

1. Generar el despliegue territorial de la JPRO.
2. Posicionar a líderes locales de la Juventud.
3. Trabajar de base en las regiones y comunas donde hayan núcleos constituidos.
4. Establecer énfasis en la descentralización del Partido.

Artículo 30. Son funciones de la Vicepresidencia de Agitación y Propaganda:

1. Generar el despliegue comunicacional de la JPRO.
2. Dirección de campañas de crecimiento.
3. Tratamiento de la contingencia mediática según la línea del Partido y la Juventud.

Artículo 31. Son funciones de la Vicepresidencia de Formación y Programa:

1. Estímulo a la creación teórica colectiva de la JPRO.
2. Creación y coordinación de instancias de Formación y debate a nivel nacional.

3. Confección de documentos programáticos e ideológicos para la JPRO.

Párrafo cuatro. Del Encuentro Nacional

Artículo 32. El Encuentro Nacional de la Juventud Progresista es una instancia resolutoria que constituye la máxima autoridad política de la Juventud. El **Encuentro Nacional** se reunirá todos los años y será convocado por la Directiva Nacional de la JPRO en un plazo de 40 días previos a la realización de este en lugar, fecha y hora por definir.

Artículo 33. En el Encuentro Nacional se realizará una cuenta por parte de la Directiva Nacional, se someterá a discusión el desempeño de la Directiva Nacional y se revisarán las políticas adoptadas en el Encuentro anterior, a fin de ir articulando de manera eficiente la realización de las mismas.

Tras el Encuentro Nacional la Directiva Nacional emitirá una declaración pública con los alcances de este.

Artículo 34. El Encuentro Nacional será compuesto por:

1. La Directiva Nacional
2. Las Direcciones Regionales
3. Dirigentes que ocupen cargos de representación popular y sean militantes de un núcleo de la JPRO.
4. Las Secretarías de núcleos

Título V: De la elección de cargos en las estructuras de la JPRO

Párrafo uno. Del proceso previo

Artículo 35. Las elecciones internas de la JPRO, donde se renovarán los cargos establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto deberán llevarse a cabo cada 4 años.

Deberán ser convocadas por la Directiva Nacional al menos con una anticipación de sesenta días a la fecha de su realización efectiva.

Artículo 36. Para regular el procedimiento de elecciones internas existirá un reglamento de internas de la juventud el que será propuesto por la Directiva Nacional de la JPRO y aprobado por el Tribunal Supremo.

Artículo 37. Al finalizar los mandatos, cada órgano considerado en el presente Estatuto, deberá realizar una cuenta pública con lo realizado en su gestión. Sin eso, ningún militante perteneciente a un cargo podrá volver a presentar una postulación.

Párrafo dos. Del proceso eleccionario y conformación de listas

Artículo 38. La Directiva Nacional y las Direcciones Regionales serán elegidas a través de votación en lista. Para postular, el/la militante deberá acreditar su militancia en el padrón de la Juventud, y contar con los requisitos dispuestos en los Estatutos y reglamentos internos del Partido.

Título VII: Sobre Remoción de Cargos

Artículo 39. Para iniciar un proceso de remoción de alguno de los cargos de las estructuras internas de la JPRO, se deberá entregar los antecedentes correspondientes que fundamenten la acusación al Tribunal Supremo del Partido, para el inicio de un proceso de análisis de la causa y determinación de responsabilidades correspondientes.

Título VIII: Reforma a estatutos

Artículo 40. “El Consejo Federal, a propuesta de la Vicepresidencia de la Juventud del Partido, será quien apruebe o rechace las propuestas de reformas a los estatutos de las Juventudes Progresistas de Chile.”